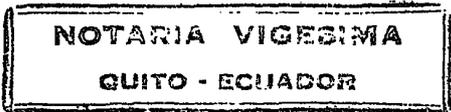


1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



CONSTITUCIÓN DE "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA " .-
CAPITAL SOCIAL: S/. 20'000.000,00 .- Di 4 copias;

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes veintinueve (29) de febrero del año dos mil, ante mí Doctor Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo de este cantón, comparecen: los señores **ANGEL VINICIO MIÑO VALLEJO** y **JOSÉ MARÍA ARELLANO RECALDE**, cada uno por sus propios y personales derechos .- Comparecen además las señoras **JENNY RECALDE SALGADO** y **YOLANDA VICTORIA BURBANO**, para los fines que más adelante se indican .- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento .- Bien instruídos por mí el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, que libre y voluntariamente a otorgarla proceden, de conformidad con la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO** : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que constituya una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas:



1 **P R I M E R A .- COMPARECIENTES .-** Los
2 comparecientes, socios fundadores de la compañía señores:
3 Angel Vinicio Miño Vallejo y José María Arellano
4 Recalde, casados, por sus propios derechos, legalmente
5 capaces, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en
6 Quito, declaran libre y voluntariamente constituir una
7 compañía anónima, que se denominará con arreglo a las
8 cláusulas, declaraciones, estatutos, estipulaciones que en
9 este instrumento constan y de conformidad con las Leyes
10 ecuatorianas y en especial, con la Ley de Compañías .-
11 Comparecen también la señora Jenny Recalde Salgado
12 cónyuge del señor Vinicio Miño Vallejo y la señora
13 Yolanda Victoria Burbano cónyuge del señor José
14 Arellano Recalde, para los efectos que se detallan más
15 adelante .- **SEGUNDA .- ESTATUTOS DE LA**
16 **COMPAÑÍA .- ARTÍCULO PRIMERO .-**
17 **DENOMINACIÓN .-** La compañía que se constituye,
18 operará bajo la denominación de "PRODUCTOS DE
19 PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD
20 ANÓNIMA" .- **ARTÍCULO SEGUNDO .- PLAZO DE**
21 **DURACIÓN .-** El plazo para el cual se forma la
22 compañía es de veinte (20) años, contados a partir de la
23 inscripción del contrato constitutivo en el Registro
24 Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o
25 liquidarse antes de concluido el plazo de duración por
26 causas legales o voluntarias o prorrogarse, previo acuerdo
27 de la Junta General, tomado en la forma establecida por la
28 Ley .- **ARTÍCULO TERCERO .- NACIONALIDAD Y**

1 **DOMICILIO** .- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
2 domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito,
3 pudiendo establecer agencias, sucursales, en uno o varios lugares
4 del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General,
5 adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos .- **ARTÍCULO**
6 **CUARTO .- OBJETO SOCIAL** .- El objeto social de la
7 compañía es el siguiente: a) Importar, convertir, reciclar y
8 distribuir papeles y cartulinas y sus derivados; b) ~~Importar~~
9 ~~maquinarias para artes gráficas y reciclaje, procesamiento y~~
10 ~~fabricación de papel o sus derivados, insumos y repuestos para~~
11 ~~máquinas de artes gráficas y proporcionar servicios de diferente~~
12 ~~naturaleza que requiera la industria gráfica~~ .- Para el
13 cumplimiento de su objeto, la compañía realizará todo tipo de
14 actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con
15 su actividad; además, podrá adquirir acciones o participaciones
16 en compañías que propendan sus mismas finalidades .-
17 **ARTÍCULO QUINTO .- MEDIOS** .- Para el cumplimiento de
18 su objeto, la compañía podrá girar, aceptar, negociar, cancelar,
19 descontar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su
20 naturaleza, que se relacione directamente con el objeto de la
21 misma .- **ARTÍCULO SEXTO .- CAPITAL** .- El capital de la
22 compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES
23 (S/.20'000.000,00), dividido en veinte mil (20.000) acciones
24 ordinarias y nominativas de un valor nominal de un mil sucres
25 (S/.1.000,00) .- **ARTÍCULO SÉPTIMO .- TÍTULOS-ACCIÓN**
26 .- Las acciones se representarán en título acciones, cuyo
contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta
y seis (176) de la Ley de Compañías .- Los títulos-acción o



1 certificados provisionales, según fuere del caso, se
2 emitirán de conformidad con el artículo ciento setenta y
3 tres (173) de la Ley de Compañías :- Las acciones serán
4 indivisibles y conferirán a sus titulares, los derechos
5 determinados en la Ley y en los presentes estatutos; los
6 títulos de las acciones, serán suscritos por el Presidente y
7 Gerente de la Compañía .- **ARTÍCULO OCTAVO .-**
8 **LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS .-** Los
9 títulos o certificados provisionales de que habla el artículo
10 setenta y siete (177) de la Ley de Compañías se
11 extenderán en libros talonarios correlativamente
12 numerados; entregado el título o certificado provisional al
13 accionista, éste suscribirá el respectivo talonario .- Los
14 títulos o certificados nominativos, se inscribirán además en
15 el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las
16 sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales
17 y las demás modificaciones que ocurran, respecto al
18 derecho sobre las acciones .- **ARTÍCULO NOVENO .-**
19 **ACCIONISTAS .-** Se considerarán como accionistas de
20 la Compañía "Productos de Papel Miño Arellano
21 PROPALMA Sociedad Anónima", a quienes consten
22 registrados como tales, en el respectivo Libro de
23 Accionistas, conforme lo determinan los artículos ciento
24 ochenta y siete (187) y doscientos (200) de la Ley de
25 Compañías .- **ARTÍCULO DÉCIMO .-** **DERECHOS Y**
26 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS .-** Los
27 accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
28 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y

1 especialmente, en el párrafo quinto de la sección sexta y aquellos
2 que señalen expresamente en los estatutos o que se fijen en el
3 Reglamento Interno de la compañía .- **ARTÍCULO DÉCIMO**
4 **PRIMERO .- TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES .-**
5 Las acciones de la compañía serán libremente negociables,
6 conforme lo determina el numeral octavo del artículo doscientos
7 siete (207) de la Ley de Compañías, su transferencia deberá
8 efectuarse mediante nota de cesión, constante en el título o en una
9 hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiere .- Las
10 transferencias de dominio de acciones, no surtirán efecto contra
11 la compañía, ni contra terceros, sino desde la fecha de su
12 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas .- Para la
13 inscripción de su transferencia, será necesario que se informe
14 sobre ella al Gerente, mediante envío o entrega de una
15 comunicación suscrita por el cedente y cesionario conjuntamente
16 o de comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos,
17 que den a conocer de tal transferencia o por entrega de título-
18 acción en el que conste la cesión respectiva; en este último caso,
19 en vez del título anulado, se emitirá uno nuevo, a nombre del
20 adquirente; las comunicaciones en las que consten las
21 transferencias o el título-acción anulado, se archivarán en la
22 compañía; el Gerente inscribirá las transferencias en el Libro de
23 Acciones y Accionistas de la compañía .- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **SEGUNDO .- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE LAS**
25 **ACCIONES Y CERTIFICADOS PROVISIONALES .-** Si un
26 título-acción o un certificado provisional se extraviare o
27 destruyere, los accionistas de la compañía tendrán la obligación
de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento



1 noventa y siete (197) de la Ley de Compañías .-

2 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- DERECHOS DE**

3 **PREFERENCIA .-** En caso de aumento de capital, los

4 accionistas que constaren en el Libro de acciones y

5 accionistas, tendrán derecho a preferencia para suscribir

6 nuevas acciones .- Este derecho se lo ejercerá en forma

7 proporcional al valor de las acciones de que sean titulares

8 al momento de resolverse el aumento de capital .- La

9 renuncia a esta preferencia, se la hará en forma prevista

10 por la Ley .- El derecho de preferencia en general, se

11 sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno

12 (181) de la Ley de Compañías vigente .- **ARTÍCULO**

13 **DÉCIMO CUARTO .- GOBIERNO Y**

14 **ADMINISTRACIÓN .-** La compañía será gobernada por

15 la Junta General de accionistas y administrada por el

16 Presidente y por el Gerente .- **ARTÍCULO DÉCIMO**

17 **QUINTO .- LA JUNTA GENERAL DE**

18 **ACCIONISTAS .-** La Junta General de accionistas tiene

19 poderes para resolver todos los asuntos relativos a los

20 negocios sociales y para tomar las decisiones que juzguen

21 convenientes, en defensa de la compañía .- Las decisiones

22 que adopten válidamente, será obligatorias para todos los

23 accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella,

24 salvo el derecho de impugnación, establecido en la Ley de

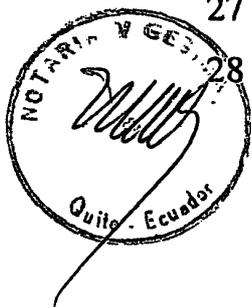
25 Compañías .- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO .- DEL**

26 **VOTO .-** Las acciones con derecho a voto lo tendrán los

27 accionistas, en proporción a su valor pagado .- Los votos

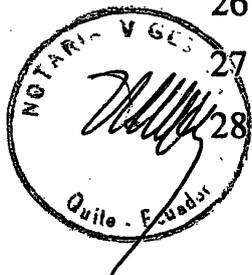
28 en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría .-

1 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO .- DELEGACIÓN DE LAS**
2 **JUNTAS GENERALES .-** Los accionistas podrán delegar a
3 representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta-
4 poder, con carácter especial para cada Juna o Juntas, dirigida al
5 Gerente de la compañía, salvo que ostente poder general o
6 especial, legalmente conferido por escritura pública .- Las
7 personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía, serán
8 representadas por sus apoderados o representantes legales .-
9 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO .- CLASES DE JUNTAS**
10 **GENERALES .-** Las Juntas Generales de accionistas son
11 ordinarias y extraordinarias .- Se reunirán en el domicilio
12 principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo
13 doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; en caso
14 contrario, serán anuladas .- Las Juntas Generales Ordinarias, se
15 reunirán por lo menos, una vez al año, dentro de los tres (3)
16 meses posteriores a la finalización del ejercicio de la compañía,
17 para considerar los asuntos especificados en los numerales dos
18 (2), tres (3) y cuatro (4) del artículo doscientos treinta y uno
19 (231), los que deberán constar en la convocatoria y cualquier
20 asunto determinado en la convocatoria .- La Junta General
21 Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los
22 administradores y más miembros de los organismos de
23 administración, creados por el presente estatuto, aún cuando el
24 asunto no fuere en el orden del día .- Las Juntas Generales
25 Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para
26 tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria .- **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO NOVENO .- CONVOCATORIAS A JUNTAS**
28 **GENERALES .-** Las Juntas Generales sean Ordinarias o



1 Extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de
2 los periódicos de mayor circulación en el domicilio
3 principal de la compañía y/o por medio de una
4 comunicación escrita y dirigida a cada accionista, al
5 domicilio debidamente registrado en la compañía .- Las
6 convocatorias a Junta General de accionistas, ordinarias o
7 extraordinarias, serán efectuadas por el Gerente o a pedido
8 de uno o más accionistas, que representen por lo menos,
9 el veinticinco por ciento (25%) del capital social, por
10 escrito, en cualquier tiempo, petición que serán dirigida a
11 los administradores de la Compañía, según lo establece el
12 artículo doscientos trece (213) de la Ley de Compañías .-
13 La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el
14 objeto, es decir, los asuntos a tratarse .- Las convocatorias
15 se realizarán con ocho (8) días de anticipación por lo
16 menos, al día señalado para la reunión .- Toda resolución
17 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula,
18 salvo lo que determine en el inciso segundo del artículo
19 doscientos treinta y cuatro (234) de la Ley de Compañías
20 vigente .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO .- QUÓRUM DE**
21 **LAS JUNTAS GENERALES .-**Para la celebración de las
22 Juntas Generales de accionistas será el siguiente: a) La
23 Junta no podrá considerarse válidamente constituida para
24 deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a
25 ella no representen más de la mitad del capital social
26 pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda
27 convocatoria, con el número de accionistas presente,
28 debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin

1 modificar el objeto de la primera convocatoria; c) Cuando se trate
2 de aumento o disminución del capital social, fusión en otra
3 sociedad, transformación, cambio sustancial del objeto social, de
4 la disolución anticipada de la compañía, de la reactivación de la
5 compañía en proceso de liquidación, de la convalidación y en
6 general, de cualquier modificación de los estatutos sociales, se
7 procederá conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos
8 cuarenta (240) de la Ley de Compañías; y, d) Sin embargo lo
9 dispuesto en los literales anteriores, la Junta General se entenderá
10 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
11 y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar
12 cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
13 y debiendo los asistentes suscribir el acta y aceptar por
14 unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad,
15 según lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238)
16 de la Ley de Compañías vigente .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **PRIMERO .- FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES .-** Las
18 resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría
19 de votos del capital social pagado, concurrente a la reunión y
20 presente al momento de la votación y que serán obligatorias para
21 todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los
22 términos del artículo doscientos cuarenta y cuatro (244) de la Ley
23 de Compañías .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO .-**
24 **DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES .-** Dirigirá las
25 Juntas Generales de accionistas, el Presidente de la compañía, en
26 caso de falta o impedimento legal, dirigirá la persona que fuere
designada por los accionistas en la Junta General .- Actuará como
Secretario de la Junta General, el Gerente de la compañía; sin



1 embargo, la Junta General podrá nombrar un Secretario
2 Ad-Hoc cuando lo creyere conveniente .- **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO TERCERO .- ATRIBUCIONES DE LA**
4 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .-** Las
5 atribuciones de la Junta General de accionistas, son las
6 siguientes: a) Elegir el Presidente, al Gerente de la
7 compañía y dos Comisarios, así como señalar sus
8 respectivas remuneraciones; b) Conocer anualmente las
9 cuentas, el balance y los informes que presente el
10 Gerente y los Comisarios, acerca de los negocios sociales;
11 c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios
12 sociales; d) Disponer la creación de sucursales o agencias
13 que estime necesarias, así como reformarlas o suprimirlas;
14 e) Acordar aumento de capital social, la fusión,
15 transformación, disolución de la compañía; f) Acordar
16 modificaciones del contrato social; g) En general, todas las
17 demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías
18 vigente, en el artículo doscientos treinta y uno (231) .-

19 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO .- LAS ACTAS .-**
20 De cada Junta General de accionistas se llevará un acta, la
21 que podrá ser aprobada en la misma sesión, a fin de que
22 entren inmediatamente en vigor las resoluciones tomadas
23 en ella .- El acta correspondiente, deberá ser asentada en
24 el Libro de Actas, que al efecto llevará la compañía, en
25 fojas móviles a máquina, que deben ser foliadas con
26 numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una,
27 por el Secretario .- Además, de cada Junta General, se
28 formará un expediente que contendrá la copia del acta de

1 la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que
2 la Junta General se celebró válidamente .- Las Actas de Juntas
3 Generales como Extraordinarias, serán firmadas por el
4 Presidente por quien las presida y por el Secretario; en las
5 Universales, las actas serán firmadas por todos los accionistas de
6 la compañía concurrentes a la reunión, inclusive el Presidente y
7 Gerente .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO .- DEL**
8 **PRESIDENTE .-** El Presidente será elegido por la Junta General
9 de accionistas, por un período de dos (2) años .- Para ser
10 Presidente, se requiere ser o no accionista de la compañía .- Sus
11 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado; en
12 caso de falta del Presidente, le subrogará la persona que fuere
13 designada por la Junta General .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
14 **SEXTO .- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** Las
15 principales atribuciones del Presidente, son: a) Cumplir y
16 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General;
17 b) Convocar conjunta o separadamente, a Juntas Generales, con
18 el Gerente; c) Presidir las sesiones de la Junta General;
19 d) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos-acción o
20 los certificados provisionales y las actas de Junta General;
21 e) Intervenir, conjuntamente con el Gerente, en la compra venta,
22 hipoteca de inmuebles; f) Supervigilar las operaciones de la
23 marcha económica de la compañía; g) En general, las demás
24 atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta
25 General de accionistas; y, h) Subrogar al Gerente en caso de
26 falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de este .-
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO .- DEL GERENTE .-** El
Gerente será elegido por la Junta General de accionistas, por el



1 período de dos (2) años .- Para ser Gerente se requiere ser
2 o no accionista de la compañía .- Sus funciones se
3 prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado .-

4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO .-**

5 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE .-** Las principales
6 atribuciones que tiene el Gerente, son las siguientes:

7 a) Convocar conjuntamente o separadamente con el
8 Presidente, a Juntas Generales; b) Actuar como
9 Secretario de la Junta General; c) Suscribir
10 conjuntamente con el Presidente, los títulos-acción o los
11 certificados provisionales y las actas de juntas generales de
12 accionistas; d) Autorizar y suscribir por cualquier cuantía,
13 todo acto o contrato; e) Intervenir conjuntamente con el
14 Presidente, en la compra-venta, hipoteca de inmuebles; f)
15 Organizar y dirigir las dependencias y llevar por sí
16 mismo, el Libro de Actas; g) Presentar por lo menos
17 cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca
18 de la situación de la compañía, acompañada del balance y
19 de la cuenta de pérdidas y ganancias; h) Usar la firma de
20 la compañía, sin más limitaciones que las establecidas por
21 la Ley y estos Estatutos; i) Ejercer todas las funciones que
22 le señalare la Junta General; j) Cumplir y hacer cumplir
23 todas las resoluciones tomadas en la Junta General de
24 accionistas; y, además todas aquellas que sean necesarias
25 y convenientes para el funcionamiento de la compañía .-

26 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO .-**

27 **REPRESENTACIÓN LEGAL .-** La representación legal
28 de la compañía, tanto judicial como extrajudicial la tendrá

1 el Gerente, hasta ser legalmente reemplazado .- **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO .- FONDO DE RESERVA .-** De las utilidades
3 netas de la sociedad, se asignará anualmente un diez ^{por} ciento
4 (10%) por lo menso para constituir el Fondo de Reserva hasta
5 que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del capital
6 .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO .- UTILIDADES .-**
7 Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de
8 acuerdo con la Ley, en la forma determinada por la Junta General
9 de accionistas .- El ejercicio económico anual de la compañía se
10 contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre
11 de cada año .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO .- LOS**
12 **COMISARIOS .-** La Junta General de accionistas nombrará dos
13 Comisarios, los mismos que durarán un (1) año en sus funciones,
14 con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
15 Compañías y aquellas que las fije la Junta General, quedando
16 autorizados para examinar los libros, comprobantes,
17 correspondencia y demás documentos de la compañía que
18 considere necesarios .- Para ser Comisarios no se requiere ser
19 accionista de la compañía y podrá ser reelegido indefinidamente
20 y de acuerdo al último inciso del artículo doscientos treinta y seis
21 (236) de la Ley de Compañías; los Comisarios tienen la facultad
22 de convocar a Juntas Generales .- Los Comisarios tendrán la
23 obligación de presentar al final del ejercicio económico del año,
24 un informe detallado a la Junta General Ordinaria, referente al
25 estado financiero y económico de la compañía .- **ARTÍCULO**
26 **TRIGÉSIMO TERCERO .- DISOLUCIÓN .-** Son causas de
disolución de la compañía, todas las que se hallen establecidas
en el artículo trescientos sesenta y uno (361) de la Ley de



1 Compañías y la resolución de la Junta General de accionistas,
 2 tomada con sujeción a la Ley .- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 3 **CUARTO .- LIQUIDACIÓN .-** En caso de disolución y
 4 liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los
 5 accionistas, asumirá las funciones de liquidador, el Gerente, de
 6 haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más
 7 liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes .- **ARTÍCULO**
 8 **TRIGÉSIMO QUINTO .-** En todo lo que no estuviere previsto
 9 en estos estatutos, se sujetará la compañía a la Ley de Compañías
 10 y demás leyes y disposiciones legales que rijan a esta clase de
 11 compañías .- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO .- CAPITAL.**
 12 .- El capital es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, se (S/
 13 20'000.000,00), se encuentra íntegramente suscrito por los
 14 accionistas y pagado de la siguiente forma:

15 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL PAGADO	No. DE ACCIONES	%
	SUSCRITO	EN ESPECIE		
17 José Arellano Recalde	12'000.000	12'000.000	12.000	60
18 Vinicio Miño Vallejo	8'000.000	8'000.000	8.000	40
19 TOTAL	20'000.000	20'000.000	20.000	100

20 En consecuencia se encuentra pagado el ciento por ciento (100%)
 21 del capital suscrito .- El capital autorizado de la compañía será de
 22 cuarenta millones de sucres (S/.40'000.000,00) .- **ARTÍCULO**

23 **TRIGÉSIMO SÉPTIMO .- DEL APORTE EN ESPECIES .-**

24 **Uno .-** El socio fundador José María Arellano Recalde, transfiere
 25 a la compañía "Productos de Papel Miño-Arellano PROPALMA
 26 Sociedad Anónima", el siguiente bien: mueble: Un computador
 27 DTK, Pentium II, Serie KHC doscientos treinta y cuatro
 28 veintitrés ochocientos noventa y nueve (KHC23423899), con

Handwritten initials and signature

1 teclado FCCID: ESXKBM diez ciento cuarenta (10140), con
2 monitor Samsung, Modelo CI cuarenta y seis ochenta y cinco
3 (4685), Serie ~~cero~~^{MAY} uno treinta cincuenta veintidós (01305022) .- 29
4 El avalúo de dicho bien que aporta el señor José María Arellano
5 Recalde fue realizado por el señor Vinicio Miño Vallejo socio
6 fundador de esta empresa con exclusión del aportante, quien
7 transfiere en forma libre y voluntaria la especie detallada
8 anteriormente a favor de la compañía que se constituye .- La
9 señora Yolanda Victoria Burbano cónyuge del señor José
10 Arellano Recalde autoriza el aporte de este bien que realiza su
11 esposo a favor de la compañía que se constituye .- Por este
12 aporte, el aportante recibirá doce mil (12.000) acciones de un mil
13 sucres (S/.1.000,00) de valor cada una, equivalente a doce
14 millones de sucres (S/.12'000.000,00) .- Dos .- El socio fundador
15 Vinicio Miño Vallejo transfiere a la compañía "Productos de
16 Papel Miño Arellano PROPALMA Sociedad Anónima", una
17 impresora EPSON FX veintiuno setenta (2170), modelo P
18 novecientos veinte A (P920A), Serie dos NGY cero siete
19 diecinueve veintisiete (2NGY071927) .- El avalúo de esta
20 impresora ha sido realizado con exclusión del aportante por el
21 señor José Arellano Recalde, socio fundador de esta compañía .-
22 El aportante transfiere en forma libre y voluntaria el referido bien
23 a favor de la compañía que se constituye .- La señora Jenny
24 Recalde Salgado cónyuge del señor Vinicio Vallejo autoriza este
25 aporte que realiza su esposo a favor de la compañía que se
26 constituye .- Por este aporte, el aportante recibirá de la compañía
27 ocho mil (8.000) acciones de un mil sucres (S/.1.000,00)
28 de valor cada una, equivalente a ocho millones de sucres .-



1 (S/.8'000.000,00) .- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA** .-
2 Los fundadores autorizan al señor Doctor Roberto Yépez
3 Najas, para que realice todas las gestiones para la
4 perfección de este instrumento e inclusive, para que
5 convoque a la primera Junta de Accionistas .- Usted, señor
6 Notario, se dignará anteponer y agregar las cláusulas de
7 estilo para la plena validez de este contrato" .- **H A S T A**
8 **A Q U I L A M I N U T A** que se halla suscrita por el
9 Doctor Roberto Yépez Najas, afiliado al Colegio de
10 Abogados de Quito, con Registro Profesional número mil
11 seiscientos ochenta y cinco, que queda elevada a escritura
12 pública .- Para su otorgamiento se observaron los
13 preceptos de Ley; y, leída que les fue a los
14 comparecientes en su integridad por mí el Notario, la
15 aprueban en todas sus partes y firman conmigo en unidad
16 de actô, de todo lo cual doy fe .- F) Vinicio Miño Vallejo,
17 Cd. Cd: 170257438-3; f) Jenny Recalde Salgado de Miño,
18 Cd. Cd: 170386607-7; f) José Arellano Recalde, Cd. Cd:
19 170666767-0; f) Yolanda Burbano de Arellano, Cd. Cd.
20 170586199-3; el Notario, f) G. Buendía E., Doctor
21 Guillermo Buendía Endara, Notario Vigésimo del Cantón
22 Quito xxx
23 xxx
24 xxx
25 xxx
26 **SIGUEN COPIAS CERTIFICADAS DE LAS**
27 **CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LOS**
28 **COMPARECIENTE:**

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170257438-3

MINO VALLEJO ANGEL VINICIO

05 ABRIL 1.952

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ

CODIGO DE IDENTIFICACION 02 1 213 0243

PICHINCHA / QUITO PAR. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 52



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIUDADANIA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170386607-7

RECALDE SALGADO MARIANA DE JESUS JENNY

11 FEBRERO 1.953

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SU

CODIGO DE IDENTIFICACION 21 169 0201

PICHINCHA / QUITO PAR. ACT.

GONZALEZ SUAREZ 53



Jenny Recalde
 DIRECTORA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0016-040 170386607-7

RECALDE SALGADO MARIANA DE JESUS

PICHINCHA RUMINAHUI

SAN RAFAEL PARROQUIA

Mariana Recalde
 TSE

FECHA DE LA FIRMA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0012-218 170257438-3

MINO VALLEJO ANGEL VINICIO

PICHINCHA RUMINAHUI

SAN RAFAEL PARROQUIA

Angel Vinicio Mino Vallejo
 TSE

FECHA DE LA FIRMA



ECUATORIANA ***** VJ143VZZZ

CASADO MARIANA DE JESUS J. RECALDE

SUPERIOR EMPLEADO

MANUEL NAPOLEON MIÑO

JULIA BEATRIZ VALLEJO

QUITO 13/06/99

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

L 1236355

Guillermo E.

FULGAR DERECHO

ECUATORIANA ***** V2333V3222

CASADO ANGEL VINICIO MIÑO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

RIGOBERTO RECALDE

LEONILA SALCEDO

QUITO 23/05/98

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

434465

Ortiz

FULGAR DERECHO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO
 De Acuerdo con el numeral cinco del
 Artículo dieciocho de la Ley Notarial,
 CERTIFICO que la copia que an-
 tecede que consta de una
 fojas, es reproducción exacta del do-
 cumento presentado ante el suscrito

29 FEB. 2000

Guillermo E.
 DR. GUILLERMO BUENDIA E.
 Notario Vigésimo del Cantón Quito

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170666767-0

ARELLANO RECALDE JOSE MARIA

02 JUNIO 1960

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

08 1 361 06347

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 60

Jose Maria Arellano

MAY 2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170586199-3

BURBANO TRUJILLO YOLANDA VICTORIA

14 NOVIEMBRE 1968

PICHINCHA / QUITO / GONZALEZ SUAREZ

01 2 893 00189

PICHINCHA / QUITO

GONZALEZ SUAREZ 59

Yolanda Burbano

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0004-059 170586199-3

BURBANO TRUJILLO YOLANDA VICT

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

Yolanda Burbano

TSE

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12 - JULIO - 1998

0002-196 170666767-0

ARELLANO RECALDE JOSE MARIA

PICHINCHA QUITO

POMASQUI

Jose Maria Arellano

TSE



DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA

MAY

Z Ó N: En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura de Constitución de "PRODUCTOS DE PAPEL MIÑO ARELLANO PROPALMA SOCIEDAD ANÓNIMA", cuya copia antecede, de que ha sido APROBADA por el señor Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías mediante Resolución número 00.Q.IJ.1015 de 19 de abril del año 2000 .- Doy fe .-

Quito, abril 26, 2000 .-



Guillermo Buendía Endara
Doctor Guillermo Buendía Endara
NOTARIO VIGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

MAY

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION, número CERO CERO Q.IJ. MIL QUINCE, DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ, de 19 de Abril del 2.000, bajo el número 1006, del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " PRODUCTOS DEL PAPEL MISO ARELLANO PROPALMA S.A.".- Otorgada el 29 de Febrero del 2.000, ante el NOTARIO VIGESIMO, del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTOR GUILLERMO BUENDIA ENDARA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el REPERTORIO bajo el número 6532.- Quito, a veinte y ocho de Abril del dos mil.- EL REGISTRADOR.-

DVN.-

Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

